



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ACUERDO DE CONCEJO N°014-2024- CM/MDM

Mazamari, 29 de febrero del 2024.

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAZAMARI.

#### VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinario N°004 de fecha 29 de febrero del 2024, DICTAMEN N°001-2024-CGAT/MDM de fecha 23 de febrero del 2024 de la Comisión de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N°014-2024-OGAJ/MDM de fecha 19 de enero del 2024, Informe N°0004-2024-GAT/MDM de fecha 12 de enero de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la constitución política del Perú, modificado por la ley de la reforma constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en adelante LOM, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. La misma norma señalada de la Ley 27972, también indica que la "Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su Título Preliminar, Artículo IV numeral 1.1, señala expresamente PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local a través de desarrollo local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones";

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

*"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"*



Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, mediante Informe N°0004-2024-GAT/MDM de fecha 12 de enero de 2024, el Gerente de Administración Tributaria, Econ. Ivan O. Álvaro Rafael, solicita la aprobación el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DELA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI", periodo de vigencia de febrero a julio;

Que, mediante Informe Legal N°014-2024-OGAJ/MDM de fecha 19 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Anthony Gutiérrez Peralta, declara procedente sobre la propuesta de Ordenanza Municipal sobre Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de Mazamari, en consecuencia, remítase el proyecto de ordenanza municipal y actuados a la comisión de regidores que corresponde, para que emita su dictamen, someta a debate y apruebe en el Pleno del Concejo Municipal, de conformidad con el Numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, mediante DICTAMEN N°001-2024-CGAT/MDM de fecha 23 de febrero del 2024 de la Comisión de la Gerencia de Administración Tributaria, aprueban la propuesta de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DELA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI, aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Mazamari por el periodo-2024;

Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° y el Inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital de Mazamari con voto por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2024-CM/MDM, que aprueba ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración Tributaria de acuerdo a su competencia el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 4°.-NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI  
 Ing. Jhony B. Apolinario Caso  
 ALCALDE

